



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2025-GM-MPI

Ica, 29 OCT. 2025

VISTO:

Que, mediante Informe N° 1177-2025-GDUAT-MPI, Notificación de Infracción N° 00073-2023, Acta de Inspección y Verificación N° 000080-2024, Informe Final de Instrucción N° 3719-2023-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 1436-2024-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI, AL/VOH-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 721-2023-GDU-MPI, Informe Legal N° 0595-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 1047-2024-GDU-MPI, Expediente Administrativo N° 0007177-2025-MPI, Informe Legal N° 051-2025-LPFL-AL-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 351-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”. Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: “inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes” e “inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos”, y el art. 43 señala que es competencia compartida la “vivienda y renovación urbana”;

Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 20 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal de la MPI, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que consta de seis (06) Artículo del Título Preliminar, Sesenta y Cuatro (64) artículos y cinco (05) Disposiciones Completarias, Transitorias y Finales; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Notificación de Infracción N° 000073-2023-MPI de fecha 14 de febrero del 2023, el área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro notifica la Infracción con código N° 12.53, “por cercar la vía pública o áreas de dominio público - estructura metálica”.

Que, mediante Informe Legal N° 0595-2024-AL/VOH-GDU-MPI, de fecha 14 de noviembre del 2024, la GDU concluye que; “Declarar Infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Marco Antonio Mejia Vines en contra de la Notificación de Infracción N° 00073-2023 de fecha 14 de febrero del 2023, y la resolución gerencial N° 721-2023-GDU-MPI de fecha 14 de noviembre del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente informe.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1047-2024-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre del 2024, la GDU resuelve:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Artículo Primero. – Declarar Infundado, el Recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Marco Antonio Mejía Vines, en contra de la Notificación de Infracción N° 000073-2023, de fecha 14 de febrero del 2023 y la Resolución Gerencial N° 721-2023-GDU-MPI de fecha 14 de noviembre del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente informe.

Que, mediante Informe N° 1177-2025-GDUAT-MPI de fecha 22 de setiembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite todos los actuados referentes al recurso de apelación interpuesto por el administrado Marco Antonio Mejía Vines, contra la Resolución Gerencial N° 1047-2024-GDU-MPI.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0007177-2025-MPI de fecha 10 de setiembre del 2025, el administrado Marco Antonio Mejía Vines, solicita se proceda anular la cuestionada resolución y se sirva emitir una de acuerdo a ley, y se declare fundada la prescripción pues el tiempo es el encargado de que la misma se extinga.

Que, mediante Informe Legal N° 051-2025-LPFL-AL-GDUAT-MPI de fecha 18 de setiembre del 2025, el área legal de GDUAT concluye lo siguiente; que corresponde a la facultad del Gerente Municipal, “Resolver Los Recursos de Apelación”, presentada por los administrados respecto a aquellos actos administrativos emitidos por los órganos Jerárquicos dependientes.

Que, mediante Informe N° 1177-2025-GDUAT-MPI de fecha 22 de setiembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite todos los actuados referentes al recurso de apelación interpuesto por el administrado Marco Antonio Mejía Vines, contra la Resolución Gerencial N° 1047-2024-GDU-MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 351-2025-OAJ-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, la OAJ concluye lo siguiente; “1.- Que, se Declare Infundado el presente Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Mejía Vines Marco Antonio, contra la Resolución Gerencial N° 1047-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 007177-2025-MPI. 2.- Que, se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1047-2024-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre del 2024. 3.- **ENCARGAR**, a la secretaria de Gerencia Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

Que, conforme a lo establecido en el **Artículo 220.- Recurso de apelación, de la Ley N° 27444 señala que:** “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, conforme a lo establecido en el **Artículo 218. Recursos administrativos; 218.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Al respecto, cabe señalar que el área usuaria actuó conforme a ley, sin vulnerar ningún derecho fundamental, respetando el procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo mediante Resolución Gerencial N° 721-2023-GDU-MPI de fecha 14 de noviembre del 2023, mediante el cual, Impone la sanción pecuniaria; la Resolución de Gerencia N° 1047-2024-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre del 2024, Declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, todo el procedimiento se realizó conforme a Ley.

Que, conforme al recurso de apelación de fojas (84 al 113), no se aprecian medios probatorios demuestren lo contrario sobre el proceso administrativo sancionador, o que exista vicios a la hora de emitir la Resolución de Gerencia N° 1047-2024-GDU-MPI.

Que, conforme a la Ley N° 27444 en el Artículo 10°, señala las Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme la Ley N° 27444 – en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, mediante el cual sustenta el presente Recurso de Apelación interpuesto por Mejía Vincés Marco Antonio, contra la Resolución Gerencial N° 1047-2024-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre del 2024; se pudo determinar que el presente recurso de apelación sea declarado Infundado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución de Alcaldía N° 127-2025-AMPI;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Mejía Vines Marco Antonio, contra la Resolución de Gerencia N° 1047-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 0007177-2025-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1047-2024-GDU-MPI**, de fecha 29 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado **MEJÍA VINES MARCO ANTONIO**, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL